

REQUERIMIENTO CIPER A CNE

En mayo de este año, CIPER consultó sobre si en la construcción de la empresa modelo para el cálculo del Valor Agregado de Distribución 2020 -2024 (VAD) se internalizó el costo por el pago de compensaciones, establecido en el artículo 16B de la Ley 18.410, en la tarifa final pagada por los usuarios (ver respuesta anterior en anexo).

1. ¿Cuál es el porcentaje o costo que los clientes regulados pagan en la cuenta final para financiar cada indicador de interrupción de suministro (SAIDI, SAIFI, TIC y FIC)?

Tal como se explicó en respuesta entregada anteriormente, el diseño y costeo de la empresa modelo para cada área típica se realiza por etapas. Por ello, no existe necesariamente una correspondencia directa y uno a uno entre los ítems de costo eficiente de una empresa modelo y los costos de las empresas distribuidoras reales. En consecuencia, es técnicamente incorrecto interpretar que alguna parte específica de las tarifas que aplican las empresas reales esté destinada a financiar determinados costos eficientes reconocidos a la empresa modelo.

Con todo, para ilustrar la magnitud de los costos incrementales de una empresa modelo, en cada una de las 12 áreas típicas del proceso VAD 2020-2024, destinados al cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, se estima que, luego de dimensionar la red base, el costo adicional para cumplir con los indicadores globales (SAIDI/SAIFI) representó en promedio un 2,7% del total del VAD de las 12 empresas de referencia. Adicionalmente, el costo incremental eficiente considerado para los indicadores individuales (TIC/FIC) representó en promedio un 0,3% del VAD global. En términos de una cuenta final, donde la componente distribución (VAD) representa actualmente un 17% para clientes residenciales BT1, los montos anteriores representarían un 0,46% y 0,06% de la cuenta tipo, respectivamente.

2. ¿Es qué áreas típicas se implementó ese costo adicional? ¿Se aplicó para las 12 ATD?

El costo adicional asociado a indicadores TIC/FIC (compensaciones eficientes) se incorporó únicamente en aquellos casos en que la red diseñada para cumplir los estándares globales (SAIDI/SAIFI) todavía dejaba un remanente de clientes que superaban los estándares normativos individuales (TIC/FIC). Ello se aplicó sólo en 9 de las 12 áreas típicas del proceso VAD 2020-2024, dejando fuera las áreas típicas 7, 9 y 10, lo que corresponde a 5 empresas cuya empresa modelo tarifaria no considera compensaciones eficientes. Además, en las áreas típicas 2, 8, 11 y 12 (correspondiente a 10 empresas), los niveles de compensaciones eficientes fueron muy marginales, equivalentes a entre 3 y 11 clientes teóricos mensuales afectos a compensaciones eficientes. En el resto de las áreas típicas, el porcentaje de clientes que mensualmente se modelaron con compensaciones eficientes no superó el 0,34% del total.

3. ¿Qué territorios (región, provincia, comuna, etc.) componen cada ATD? ¿Qué empresas operan en cada ATD? (Ver en anexo la composición informada en la Resolución Exenta N° 587 de 2022 de la CNE).

En los cuadros siguientes se muestran las áreas típicas del proceso VAD anterior (2020-2024) y las del proceso actualmente en curso (2024-2028). Entre los dos procesos el número de distribuidoras subió de 26 a 28. En negrita se muestra la empresa que se utilizó como referencia para efectos de calcular los costos de la empresa modelo que representara a cada área típica y que define las tarifas para todas las distribuidoras contenidas en cada área.

Áreas Típicas VAD 2020-2024

ATD	Empresa
1	Enel
2	Edelmag Litoral
3	Chilquinta EEC
4	CGE
5	Saesa Edecsa
6	Frontel Edelaysen Luzlinares Luzparral Luzosorno
7	EEPA
8	Cooprel Emelca Tiltit
9	CEC
10	Copelec Coopersol Socoepa
11	Crell Coopelan Codiner Sasipa
12	Coelcha

Áreas Típicas VAD 2024-2028

ATD	Empresa
1	Enel
2	CGE Edelmag
3	Chilquinta Litoral EEC
4	Saesa Edecsa
5	Frontel Luzlinares Luzparral Luzosorno
6	Edelaysen
7	EEPA
8	Cooprel Mataquito DESA
9	CEC Emelca Tiltit
10	Copelec Codiner
11	Crell Coopelan Socoepa Coopersol Sasipa
12	Coelcha

4. El proceso de fijación del VAD 2020 – 2024 fue objetado por Chilquinta, CGE y ENEL. En 2023, esas empresas presentaron sus discrepancias técnicas ante el Panel de Expertos. Durante el proceso se registró que el pago de las compensaciones fue incluido en la nueva tarifa del VAD (consultar en anexo el detalle de la discrepancia). ¿Por qué se decidió incluir ese costo en la nueva tarifa de los clientes regulados?

De acuerdo a la normativa, el diseño y costeo de cada empresa modelo debe considerar el cumplimiento de la normativa de calidad de suministro. Una gran discusión del proceso tarifario VAD 2020-2024 fue cómo cuantificar el costo de cumplimiento de los estándares globales (SAIDI/SAIFI) e individuales (TIC/FIC) establecidos en la Norma Técnica dictada a fines de 2017 por la CNE de la época.

Las alternativas esencialmente eran dos:

1. Diseñar la empresa modelo para cumplir los indicadores SIDI/SAIFI y además diseñarla para que los indicadores TIC/FIC no fueran sobrepasados por ningún cliente teórico.
2. Diseñar la empresa modelo para cumplir los indicadores SIDI/SAIFI y considerar que la empresa modelo paga compensaciones eficientes al remanente de clientes teóricos donde se superan los indicadores TIC/FIC .

La primera opción era la promovida por las empresas discrepantes. La segunda fue la adoptada por la CNE y la que finalmente prevaleció.

A juicio de la CNE, técnicamente la primera alternativa era regulatoriamente incorrecta¹ y además hubiera significado sobre-rentas para las empresas distribuidoras del orden de 1.000 MMUS\$ acumulados en el cuatrienio 2020-2024. De haber prevalecido la opción 1, esos montos hubieran sido cargados en tarifas y habría que reliquidarlos en forma adicional al proceso en curso por parte de SEC asociado al congelamiento tarifario establecido por la ley 21.194, incrementados incluso hasta 1.200 MMUS\$ por inflación.

La opción 1 promovida por algunas empresas era un criterio totalmente novedoso, ya que nunca en décadas de regulación tarifaria de distribución eléctrica se había considerado diseñar la empresa modelo para que ningún cliente superase los umbrales individuales². Además, la interpretación que hizo la propia Superintendencia durante el proceso tarifario ratificó que lo

¹ Decisión regulatoria de la CNE validada por el informe en derecho “Aplicación e interpretación de la Norma Técnica de Calidad de Servicio en sistemas de distribución por parte de la Comisión Nacional de Energía en el procedimiento de fijación de tarifas de distribución para el cuatrienio 2020-2024” de febrero 2023 elaborado por el estudio jurídico FerradaNehme

² Hasta la dictación de la Norma Técnica de 2017, el Reglamento eléctrico DS N°327 también establecía indicadores globales e individuales de calidad de suministro, aunque con distinto nombre y metodología de cálculo. En particular, el estándar individual del artículo 245 (máximo 22 interrupciones que no excedan en conjunto 20 horas) nunca había sido utilizado para aumentar el costo de diseño de la empresa modelo.

adecuado era considerar sólo los indicadores globales para el proceso tarifario³, ya que los estándares individuales eran sólo utilizados por ésta para definir las compensaciones que correspondía pagar a los usuarios. Estadísticas de la propia SEC muestran que entre los años 2019 y 2022 el número de eventos de superación de los indicadores TIC/FIC a nivel nacional fue superior a 12 millones de casos, todos sujetos sólo a compensaciones salvo un caso muy excepcional, en el que una empresa tuvo que pagar multas asociadas a la superación del estándar individual.

En esa línea, haber adoptado en el proceso tarifario la opción promovida por algunas empresas, incrementando los ingresos de las distribuidoras en cerca de 1.000 MMUS\$ en moneda de 2019, hubiese significado una sobre-renta artificial sin ningún efecto en la calidad de servicio a los usuarios, dado que las inversiones y costos de operación eventualmente incorporados en la empresa modelo, en la práctica no habían sido incurridos por las empresas en el cuatrienio 2020-2024, tal como muestran las estadísticas históricas de cumplimiento TIC/FIC⁴. Por otro lado, es necesario relevar que el esquema de empresa modelo no contempla inversiones obligatorias para las empresas reales, por lo que reconocer tarifariamente el nivel de sobrecosto anterior como inversión teórica podría generar incentivos naturales a no invertirlo, siendo una estrategia de menor costo para las distribuidoras reales sólo pagar las compensaciones. Precisamente esa fue la conclusión de un estudio experto encargado por la CNE que, en síntesis, sostiene que, en el diseño y costeo de la empresa modelo, se debe considerar las mismas estrategias de que disponen las distribuidoras reales, para evitar sobre-rentas en perjuicio de los usuarios⁵.

Si bien finalmente las distribuidoras no perseveraron en sus alegaciones, incluyendo el desistimiento de aquella que había impugnado la legalidad del proceso en Contraloría⁶, la CNE identificó que las disímiles interpretaciones de la aplicación de la Norma Técnica del 2017 se generaron tanto por una redacción equívoca de la sección sobre estándares individuales de la norma, como por una actitud oportunista de algunas empresas. En efecto, la referida Norma Técnica había gatillado un proceso excepcional de ajuste tarifario a comienzos de 2018 (VAD interperíodo) producto de un acuerdo reglado entre el regulador CNE de la época y las empresas distribuidoras. Dicho acuerdo permitió incorporar, en 2019, del orden de 1.500 MMUS\$

³ Oficio SEC N°94.888 de 17 de noviembre de 2021, en respuesta a Oficio CNE N°689 de 1 de octubre 2021

⁴ Estadísticas de SEC de la época mostraban que incluso mayores ingresos tarifarios reconocidos excepcionalmente en proceso VAD interperíodo 2018 para cumplir nuevo SAIDI/SAIFI introducido por la Norma Técnica 2017, tampoco habían sido invertidos por algunas distribuidoras, con un caso extremo en que menos del 10% de esos ingresos tarifarios habían sido gastados en mejoras en la calidad de suministro al 2022, produciéndose una sobre-renta significativa para la empresa involucrada.

⁵ Estudio “Análisis Económico: Aplicación de las exigencias normativas en la empresa modelo” de febrero 2024 realizado por el profesor y PhD en Economía Eduardo Saavedra en conjunto con el Mg. Omar Medel.

⁶ Respecto de la legalidad del actuar regulatorio de la CNE, ello fue ratificado posteriormente por el informe en derecho “No hay ilegalidad en la acción de la CNE en el procedimiento de fijación tarifaria de las empresas de distribución para el cuatrienio 2020-2024” realizado por el profesor Carlos Carmona S. en abril 2024.

adicionales en las tarifas vigentes para cumplir con las exigencias de la nueva normativa. Cerca de la mitad de dicho monto era para la implementación de medidores inteligentes y el resto para cumplir con las demás exigencias de calidad de suministro de la normativa técnica nueva. Si bien la componente para medidores inteligentes fue luego revertida, sacándola de las tarifas, se mantuvieron los mayores costos propuestos por las distribuidoras para cumplir las nuevas exigencias de calidad de suministro. Al respecto, cabe señalar que en ese ejercicio se consideró sólo el costo de planes de inversión para cumplir SAIDI/SAIFI, no manifestándose por parte de las mismas distribuidoras ningún requerimiento en la empresa modelo para TIC/FIC.

Sin embargo, al comenzar el proceso VAD 2020-2024, a fines del 2019, con nuevas reglas procedimentales, incluyendo un estudio único supervisado por un comité público-privado, abrió la oportunidad para que algunas distribuidoras plantearan la opción 1 señalada al comienzo y discutieran largamente su aplicación, lo que también fue uno de los motivos de la demora del referido proceso tarifario.

Sin perjuicio que finalmente las tarifas vigentes incorporan la alternativa técnica de la CNE, para evitar problemas interpretativos futuros, la Norma Técnica fue modificada el año 2024 previo al nuevo proceso tarifario en curso, acotando la aplicación de indicadores individuales exclusivamente para uso en cálculo de compensaciones, pero incorporando nuevas exigencias globales adicionales a SAIDI/SAIFI, de modo de garantizar un mínimo de cumplimiento promedio de los indicadores individuales TIC/FIC, más exigentes que las estadísticas históricas, y cuyo incumplimiento periódico podrá ser objeto de sanción por parte de SEC.

ANEXO

5. ¿En la propuesta tarifaria, aprobada en la Resolución Exenta N°46, se consideraron las pérdidas de potencia de energía (indicadores TIC y FIC)? ¿Qué porcentaje de la nueva tarifa de VAD corresponde a esa variable?

R: En la propuesta tarifaria de la Resolución N°46, basada en el Valor Agregado de Distribución previamente determinado en el proceso tarifario, se consideran todos los costos eficientes para prestar el servicio público de distribución.

En particular, esto incluye los costos en que incurre una empresa modelo en cada una de las 12 áreas típicas para el cumplimiento de la Norma Técnica de Calidad de Servicio para Sistemas de Distribución, la cual establece indicadores de interrupción de suministro globales (SAIDI, SAIFI) e individuales (TIC y FIC).

También incluye las pérdidas de energía y potencia, que consideran las pérdidas técnicas de la red, referidas a las pérdidas físicas inherentes al funcionamiento de las redes eléctricas, y las pérdidas no técnicas, tales como el hurto de energía y el nivel de incobrabilidad de las empresas distribuidoras.

El proceso de diseño de la red de la empresa modelo parte con una configuración base para prestar el servicio en cada área típica, luego se verifica si dicha red cumple con las exigencias de calidad establecidas por los indicadores globales SAIDI/SAIFI y, en caso contrario, se adiciona un costo incremental y a la configuración resultante se la adicionan los costos asociados a los indicadores individuales TIC y FIC, pero sólo en los casos en que aun cumpliendo los indicadores globales se superen los umbrales individuales. De esta manera, el efecto en cuenta tipo, de este ítem de costo, es marginal.

Discrepancia ante el Panel de Expertos respecto al Informe Técnico VAD 2020 – 2024 CNE

Así, en el número 3.1.4.2 , "Cumplimiento de la calidad de suministro", del Informe Técnico, CNE ratifica la respuesta transcrita anteriormente, señalando que:

“El diseño de la Empresa Modelo se realiza según las definiciones establecidas en la Ley, en la normativa vigente y en las Bases del proceso. En este contexto, el presente Informe Técnico considera que el dimensionamiento de la Empresa Modelo se realiza conforme a lo definido en el Estudio del Consultor, esto es, considerando el cumplimiento de las exigencias de calidad de suministro establecidas en la NTDx en los términos planteados por SEC en su oficio ordinario N° 94888 de 2021, que da respuesta al oficio ordinario CNE N° 689 de 2021. En

consecuencia, el presente informe considera que los costos asociados al cumplimiento de la NTDx por parte de la Empresa Modelo en cuanto a la calidad de suministro deben considerar en primer lugar los índices globales SAIDI y SAIFI de acuerdo con los términos antes señalados. Adicionalmente, el dimensionamiento y costeo de la empresa modelo considera el pago de compensaciones por interrupciones de suministro de acuerdo al artículo 16 B de la Ley 18.410, asociado a la exigencia de los estándares de TIC y FIC de la referida norma, lo que se incluye como costos en el COMA.”

ATD informadas en 2022 por la Resolución Exenta N° 587:



6. EMPRESAS DE REFERENCIA

En base a la evaluación de la energía vendida y el número de clientes suministrados, y de acuerdo a la calidad de la información disponible, se han determinado las siguientes empresas de referencia:

Tabla 12: Empresa de referencia

Área Típica	Nombre empresa
1	Enel
2	CGE
3	Chilquinta
4	Saesa
5	Frontel
6	Edelaysén
7	EEPA
8	Cooprel
9	CEC
10	Copelec
11	CRELL
12	Coelcha